

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE LA REDUCCIÓN RETRIBUTIVA PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD (BOE Nº 168, DE 14 DE JULIO).

Ante las dudas suscitadas entre los empleados públicos sobre la forma de aplicar la reducción retributiva prevista, con carácter básico, en el Título I del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se emite la siguiente nota informativa:

1º Reducción de las retribuciones de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados:

Se reducirán sus retribuciones íntegras anuales en una catorceava parte (7,14%) respecto a las vigentes a 1 de enero de 2012. Se aplicará la reducción suprimiendo la percepción en diciembre de 2012 de la “paga extraordinaria” y de la “paga adicional”, así como de la antigüedad o trienios en caso de corresponderle. El resto de la reducción (hasta alcanzar el 7,14% de sus retribuciones íntegras anuales) se prorrateará en las nóminas pendientes de percibir hasta el final del presente ejercicio (de julio a diciembre).

2º Reducción de las retribuciones de los empleados públicos:

- Personal al servicio de la Administración de Justicia.- Se reducirá el salario base y los trienios en una cuantía equivalente a la catorceava parte de la cuantía anual de estos conceptos, prorrateando dicha minoración en las nóminas ordinarias (julio a diciembre) y extraordinarias (diciembre) pendientes de percibir en el presente ejercicio. Además en el mes de diciembre de 2012 no percibirán las cuantías contenidas en el anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (cuantía complementaria a incluir en la paga extraordinaria junto a sueldo y trienios) ni las correspondientes al citado mes en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia (paga adicional complementaria).

- Personal docente no universitario.- No percibirán en la paga extraordinaria de diciembre de 2012 el sueldo base y los trienios. La cuantía equivalente a las retribuciones complementarias de la paga extraordinaria y de la paga adicional de diciembre de 2012 se minorará de forma prorrateada en las nóminas ordinarias de agosto a diciembre y en la pagas extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

- Personal estatutario, funcionario y laboral adscrito a los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.- No percibirán la paga extraordinaria ni la paga adicional de diciembre de 2012.

- Personal funcionario del ámbito de administración general.- No percibirán en la paga extraordinaria de diciembre de 2012 el sueldo base y los trienios. La cuantía equivalente a las retribuciones complementarias de la paga extraordinaria y de la paga adicional de diciembre de 2012 se minorará de forma prorrateada en las nóminas ordinarias de agosto a diciembre y en la pagas extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

- Personal laboral del ámbito de administración general.- No percibirán en la paga extraordinaria de noviembre de 2012 el salario base y la antigüedad. La cuantía equivalente al resto de retribuciones que se perciban en la paga extraordinaria de noviembre de 2012 se minorará de forma prorrateada en las nóminas ordinarias de agosto a diciembre y en la paga extraordinaria de noviembre de 2012.



Aarón Alfonso González

Director General de la Función Pública
Santa Cruz de Tenerife a 23 de julio de 2012